



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 10765/2025/TO1/4

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el marco del presente incidente que se corresponde la causa N° **10765/2025** (registro interno N° **8156**) del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 26 de la Capital Federal, seguida a **MATÍAS MARTÍNEZ**.

RESULTA:

1.-

Planteo de excarcelación formulado por la defensa

Se presentó el defensor particular Mariano Facciuto, impetrando la excarcelación de su representado Martínez bajo los términos que hacen a la libertad asistida.

Sostuvo que aquella forma de egreso anticipado, pese a que no se encuentra consagrada de forma expresa en la enunciación de hipótesis del artículo 317, inciso 5º del Código Procesal Penal de la Nación, resulta una derivación razonable del ordenamiento jurídico porque la ley 24.660 de ejecución condicional, que reguló el instituto de la libertad asistida propiamente dicho, resulta sobreviniente a esa cláusula procesal. Lectura que, máxime, vale para la situación personas procesadas siempre que suponga desmedro alguno del principio de inocencia (artículo 11 de la referida legislación).

Reforzó su posición resaltando la buena conducta de su ahijado procesal en prisión y el tiempo que atravesó, que le permitiría tener por satisfecho el requisito temporal del instituto. Asimismo, que este residirá junto a su pareja Glenda Lopez en el



domicilio de la calle Paysandú 2224, departamento 3º de esta ciudad, para el caso de recuperar la libertad.

En el desarrollo argumental de su planteo, el letrado efectuó cita tanto de la jurisprudencia de la Casación Nacional favorable a su posición, como así también del reciente fallo “*Perez*”¹ en el cual, como magistrado unipersonal de este tribunal, concedí la excarcelación frente a un escenario de equiparables características al presente.

2.-

Diligencias del tribunal

A propósito de la excarcelación a estudio, el personal del tribunal cumplió con las siguientes tareas:

1) Dialogó telefónicamente con el principal Juan Lagos de la Alcaidía 10 ter PCBA (abonado 11-2829-4057). A preguntas sobre la estancia de Matías Martínez en prisión, el agente hizo saber que mantiene un buen comportamiento en desde su ingreso en la alcaidía, sin incurrir en conflictos con la población carcelaria allí presente ni con el personal policial.

2) Lo mismo hizo respecto de la referente propuesta por la defensa particular, Glenda Lopez (abonado 11-5043-1590). Consultada que fue, confirmó ser la pareja de Martínez y que, para el caso de que este retorne al medio libre, residirá Paysandú 2224, departamento 3º de esta ciudad.

3.-

Dictamen fiscal favorable

¹ Incidente de excarcelación N° 18351/2025, rto. 12/12/2025





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 10765/2025/TO1/4

Frente al escrito a estudio volvió a expedirse el auxiliar fiscal Diego Pegolo, quien por los argumentos vertidos en su dictamen -que soy por reproducidos por razones de brevedad- acompañó la excarcelación en los términos de la libertad asistida que volvió a reclamar su adversario procesal, priorizando -entre otras cuestiones- que no ha sido condenado por delitos previstos en el artículo 56 bis de la ley 24.660; que cumple con la exigencia temporal, al encontrarse ininterrumpidamente detenido desde el día 1/3/2025, y preverse en fecha 28/2/2026 el vencimiento de la pena de un año que le fue impuesta; que su estadía privada de la libertad no luciría conflictiva; y que el domicilio propuesto al respecto por la defensa particular aparece constatado por el tribunal.

Así entonces, sugirió que la excarcelación sea otorgada bajo las siguientes reglas de conducta:

- 1) Presentarse dentro del plazo que fije el tribunal al patronato de liberados para su asistencia y supervisión hasta el agotamiento de la pena impuesta.
- 2) No frecuentar el domicilio de la calle Gorriti 4919 de esta ciudad y sus alrededores en un radio de 300 metros.
- 3) Residir en el domicilio fijado al momento de su soltura.

Y CONSIDERANDO:

En la medida en que, a fin de cuentas, le asiste razón a la defensa acerca de que el dictamen fiscal favorable a la libertad, si resulta razonado y sin visos de arbitrariedad (Art. 69 CPPN), vincula al tribunal en la decisión pese a que pueda guardar



discrepancias o no en el fondo de la materia, no queda más que allanarse a la posición coincidente de las partes y disponer, en forma obligatoria, la excarcelación de Matías Martínez en la forma de la libertad asistida, si aún no existe sentencia firme en su contra.

Se ordenará bajo caución juratoria y en el sentido del artículo 54 de la ley 24.660, imponiéndole a Martínez que, hasta el agotamiento de la sanción previsto para el día 28/2/2026, acate las reglas de conducta que autoriza el siguiente artículo 55, incisos, I, II -apartado “c”- y III:

- 1)** Fijar domicilio y someterse al control del patronato de liberados que por su domicilio corresponda.
- 2)** No frecuentar el edificio de la calle Gorriti 4919 y mantener, respecto de ese inmueble, una distancia de al menos trescientos metros.

En mérito de ello, corresponde y así el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 26, en integración unipersonal;

RESUELVE:

I.- CONCEDER LA EXCARCELACIÓN A MATÍAS MARTÍNEZ, BAJO CAUCIÓN JURATORIA Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LIBERTAD ASISTIDA, quien hasta el día 28/2/2026, deberá acatar, bajo apercibimiento de revocatoria y de prorrogar la fecha de agotamiento de su pena, las siguientes reglas de conducta: **1)** Fijar domicilio y someterse al control del patronato de liberados que por su lugar de residencia corresponda; **2)** No frecuentar el edificio de la calle Gorriti 4919 y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 10765/2025/TO1/4

mantener, respecto de ese inmueble, una distancia de al menos trescientos metros (*artículos 317 y 318 del Código Procesal Penal de la Nación; 54 y 55 de la ley 24.660*).

**II.- - ORDENAR AL DIRECTOR DE LA ALCAIDÍA 10
TER DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
QUE, PREVIA CONSTATACIÓN DE IMPEDIMENTOS
LEGALES Y DE NOTIFICARLO PERSONALMENTE SOBRE
LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EFECTIVICE LA INMEDIATA
LIBERTAD DE MATÍAS MARTÍNEZ.**

Notifíquese y ofície a los organismos de rigor.

CARLOS A. RENGEL MIRAT
JUEZ DE CÁMARA

SERGIO MANOUKIAN
SECRETARIO DE CÁMARA



Fecha de firma: 23/12/2025

Firmado por: SERGIO MANOUKIAN, SECRETARIO

Firmado por: CARLOS A RENGEL MIRAT, JUEZ DE CAMARA



#40881985#486012308#20251223163314193



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 10765/2025/TO1/4

SE ORDENA INMEDIATA LIBERTAD PREVIA CONSTATACIÓN DE IMPEDIMENTOS LEGALES Y DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADJUNTA

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2025.

**AL DIRECTOR DE LA ALCAIDÍA 10 TER
PCBA
S/D**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de juez de cámara integrante del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 26 de la Capital Federal, en el marco de la causa N° 10765/2025 (registro interno N° 8163) seguida a **MATÍAS MARTÍNEZ** (*argentino, titular del DNI 31.346.010, nacido el día 24 de octubre de 1984 en esta ciudad, hijo de Marcelo Lopez (f) y Cristina Martínez (f), actualmente alojado en la Alcaidía 10 ter PCBA, identificado con legajo serie SP 121.096 PFA*); a fin de hacerle saber que, en el día de la fecha, resolví:
"I.- CONCEDER LA EXCARCELACIÓN A MATÍAS MARTÍNEZ, BAJO CAUCIÓN JURATORIA Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LIBERTAD ASISTIDA, quien hasta el día 28/2/2026, deberá acatar, bajo apercibimiento de revocatoria y de prorrogar la fecha de agotamiento de su pena, las siguientes reglas de conducta: **1) Fijar domicilio y someterse al control del patronato de liberados que por su lugar de residencia corresponda; 2) No frecuentar el edificio de la calle Gorriti 4919 y mantener, respecto de ese inmueble, una distancia de al menos trescientos metros (artículos 317 y 318 del Código Procesal Penal de la Nación; 54 y 55 de la ley 24.660).** **II.- - ORDENAR AL DIRECTOR DE LA ALCAIDÍA 10 TER DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE, PREVIA**

Fecha de firma: 23/12/2025

Firmado por: SERGIO MANOUKIAN, SECRETARIO

Firmado por: CARLOS A RENGEL MIRAT, JUEZ DE CAMARA



#40881985#486012308#20251223163314193

CONSTATACIÓN DE IMPEDIMENTOS LEGALES Y DE NOTIFICARLO PERSONALMENTE SOBRE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EFECTIVICE LA INMEDIATA LIBERTAD DE MATÍAS MARTÍNEZ.”.

En consecuencia, para cumplir con ello, le ordeno que indefectiblemente en el día de hoy, previa constatación de impedimentos legales y de notificarlo personalmente sobre la resolución adjunta, proceda a efectivizar la inmediata libertad del aludido Matías Martínez desde vuestra dependencia.

Saludo a Ud. muy atentamente,

**FIRMADO: CARLOS ALBERTO RENGEL MIRAT, JUEZ DE CÁMARA.
ANTE MÍ: SERGIO MANOUKIAN, SECRETARIO DE CÁMARA.**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 10765/2025/TO1/4

SE ORDENA INMEDIATA LIBERTAD PREVIA CONSTATACIÓN DE IMPEDIMENTOS LEGALES Y DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADJUNTA

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2025.

**AL DIRECTOR DE LA CENTRAL DE ALCAIDÍAS
DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
S/D**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de juez de cámara integrante del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 26 de la Capital Federal, en el marco de la causa N° 10765/2025 (registro interno N° 8163) seguida a **MATÍAS MARTÍNEZ** (*argentino, titular del DNI 31.346.010, nacido el día 24 de octubre de 1984 en esta ciudad, hijo de Marcelo Lopez (f) y Cristina Martínez (f), actualmente alojado en la Alcaidía 10 ter PCBA, identificado con legajo serie SP 121.096 PFA*); a fin de hacerle saber que, en el día de la fecha, resolví:
"I.- CONCEDER LA EXCARCELACIÓN A MATÍAS MARTÍNEZ, BAJO CAUCIÓN JURATORIA Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LIBERTAD ASISTIDA, quien hasta el día 28/2/2026, deberá acatar, bajo apercibimiento de revocatoria y de prorrogar la fecha de agotamiento de su pena, las siguientes reglas de conducta: **1) Fijar domicilio y someterse al control del patronato de liberados que por su lugar de residencia corresponda; 2) No frecuentar el edificio de la calle Gorriti 4919 y mantener, respecto de ese inmueble, una distancia de al menos trescientos metros (artículos 317 y 318 del Código Procesal Penal de la Nación; 54 y 55 de la ley 24.660).** **II.- - ORDENAR AL DIRECTOR DE LA ALCAIDÍA 10 TER DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE, PREVIA**

Fecha de firma: 23/12/2025

Firmado por: SERGIO MANOUKIAN, SECRETARIO

Firmado por: CARLOS A RENGEL MIRAT, JUEZ DE CAMARA



#40881985#486012308#20251223163314193

CONSTATACIÓN DE IMPEDIMENTOS LEGALES Y DE NOTIFICARLO PERSONALMENTE SOBRE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EFECTIVICE LA INMEDIATA LIBERTAD DE MATÍAS MARTÍNEZ.”.

En consecuencia, para cumplir con ello, ordené a la ALCAIDÍA 10 TER PCBA que indefectiblemente en el día de hoy, previa constatación de impedimentos legales y de notificarlo personalmente sobre la resolución adjunta, proceda a efectivizar la inmediata libertad del aludido Matías Martínez desde aquella dependencia.

Saludo a Ud. muy atentamente,

**FIRMADO: CARLOS ALBERTO RENGEL MIRAT, JUEZ DE CÁMARA.
ANTE MÍ: SERGIO MANOUKIAN, SECRETARIO DE CÁMARA.**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 10765/2025/TO1/4

SE COMUNICA INMEDIATA LIBERTAD PREVIA CONSTATACIÓN DE IMPEDIMENTOS LEGALES

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2025.

AL JEFE DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de juez de cámara integrante del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 26 de la Capital Federal, en el marco de la causa N° 10765/2025 (registro interno N° 8163) seguida a **MATÍAS MARTÍNEZ** (*argentino, titular del DNI 31.346.010, nacido el día 24 de octubre de 1984 en esta ciudad, hijo de Marcelo Lopez (f) y Cristina Martínez (f), actualmente alojado en la Alcaidía 10 ter PCBA, identificado con legajo serie SP 121.096 PFA*); a fin de hacerle saber que, en el día de la fecha, resolví:
"I.- CONCEDER LA EXCARCELACIÓN A MATÍAS MARTÍNEZ, BAJO CAUCIÓN JURATORIA Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LIBERTAD ASISTIDA, quien hasta el día 28/2/2026, deberá acatar, bajo apercibimiento de revocatoria y de prorrogar la fecha de agotamiento de su pena, las siguientes reglas de conducta: **1) Fijar domicilio y someterse al control del patronato de liberados que por su lugar de residencia corresponda; 2) No frecuentar el edificio de la calle Gorriti 4919 y mantener, respecto de ese inmueble, una distancia de al menos trescientos metros (artículos 317 y 318 del Código Procesal Penal de la Nación; 54 y 55 de la ley 24.660).** **II.- - ORDENAR AL DIRECTOR DE LA ALCAIDÍA 10 TER DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE, PREVIA CONSTATACIÓN DE IMPEDIMENTOS LEGALES Y DE NOTIFICARLO PERSONALMENTE SOBRE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EFECTIVICE LA INMEDIATA LIBERTAD DE MATÍAS MARTÍNEZ."**

En consecuencia, para cumplir con ello, ordené a la ALCAIDÍA 10 TER PCBA que indefectiblemente en el día de hoy, previa constatación de



impedimentos legales y de notificarlo personalmente sobre la resolución adjunta, proceda a efectivizar la inmediata libertad del aludido Matías Martínez desde aquella dependencia.

Saludo a Ud. muy atentamente,

*FIRMADO: CARLOS ALBERTO RENGEL MIRAT, JUEZ DE CÁMARA.
ANTE MÍ: SERGIO MANOUKIAN, SECRETARIO DE CÁMARA.*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 10765/2025/TO1/4

SE COMUNICA INMEDIATA LIBERTAD PREVIA CONSTATACIÓN DE IMPEDIMENTOS LEGALES

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2025.

AL DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL

DE REINCIDENCIA

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de juez de cámara integrante del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 26 de la Capital Federal, en el marco de la causa N° 10765/2025 (registro interno N° 8163) seguida a **MATÍAS MARTÍNEZ** (*argentino, titular del DNI 31.346.010, nacido el día 24 de octubre de 1984 en esta ciudad, hijo de Marcelo Lopez (f) y Cristina Martínez (f), actualmente alojado en la Alcaidía 10 ter PCBA, identificado con legajo serie SP 121.096 PFA*); a fin de hacerle saber que, en el día de la fecha, resolví:

"I.- CONCEDER LA EXCARCELACIÓN A MATÍAS MARTÍNEZ, BAJO CAUCIÓN JURATORIA Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LIBERTAD ASISTIDA, quien hasta el día 28/2/2026, deberá acatar, bajo apercibimiento de revocatoria y de prorrogar la fecha de agotamiento de su pena, las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar domicilio y someterse al control del patronato de liberados que por su lugar de residencia corresponda; 2) No frecuentar el edificio de la calle Gorriti 4919 y mantener, respecto de ese inmueble, una distancia de al menos trescientos metros (*artículos 317 y 318 del Código Procesal Penal de la Nación; 54 y 55 de la ley 24.660*). **II.- - ORDENAR AL DIRECTOR DE LA ALCAIDÍA 10 TER DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE, PREVIA CONSTATACIÓN DE IMPEDIMENTOS LEGALES Y DE NOTIFICARLO PERSONALMENTE SOBRE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EFECTIVICE LA INMEDIATA LIBERTAD DE MATÍAS MARTÍNEZ".**

En consecuencia, para cumplir con ello, ordené a la ALCAIDÍA 10 TER PCBA que indefectiblemente en el día de hoy, previa constatación de



impedimentos legales y de notificarlo personalmente sobre la resolución adjunta, proceda a efectivizar la inmediata libertad del aludido Matías Martínez desde aquella dependencia.

Saludo a Ud. muy atentamente,

*FIRMADO: CARLOS ALBERTO RENGEL MIRAT, JUEZ DE CÁMARA.
ANTE MÍ: SERGIO MANOUKIAN, SECRETARIO DE CÁMARA.*

